

Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las deudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por MACOSA y el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1232/1982, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 16 de septiembre de 1981, de acuerdo con el artículo décimo del Real Decreto que aprobó la Resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de ciento cuarenta trenes automotores Diesel, coches motor, serie 592, velocidad máxima 120 Km/h.

Descripción	Importador
<p>Parte mecánica:</p> <p>Transmisiones completas. Elementos y componentes transmisión. Rodamientos especiales. Silentblock. Motor Diesel con alternador y accesorios. Registradores-indicadores de velocidad. Bastidores y placas guía para bogies. Siderúrgicos especiales. Puertas y sus accesorios. Componentes para equipo climatización. Componentes para suspensiones (amortiguadores, fuelles, suspensión, etc). Varios (trejillas, indicadores, etc.).</p> <p>Parte eléctrica:</p> <p>Aparellaje eléctrico para mando y control. Varios.</p>	<p>«Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA). y RENFE</p>

30434

RESOLUCION de 11 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), para la construcción de trenes automotores Diesel (coches intermedios); P. A. 86.04.

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos los trenes automotores Diesel, coches intermedios.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley, número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de trenes automotores Diesel, coches intermedios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción formuló informe con fecha 28 de septiembre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de trenes automotores Diesel, coches intermedios, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos trenes automotores Diesel, coches intermedios, presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la indus-

tria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10.º del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los trenes automotores Diesel, coches intermedios, que después se detallan, en favor de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), con domicilio en Madrid, calle Padilla, número 17, para la construcción de 62 trenes automotores Diesel, coches intermedios, serie 593.

Segunda.—Se autoriza a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica que en ellas se recoge), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 90,3 por 100 el grado de nacionalización de estos trenes automotores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 9,7 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos trenes automotores.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100, el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, RENFE podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, RENFE, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los trenes automotores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de RENFE estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» y el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1232/1982, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 16 de septiembre de 1981, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto que aprobó la Resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 62 trenes automotores Diesel, coches intermedios, serie 593

Descripción	Importador
<p>Parte mecánica:</p> <p>Rodamientos especiales. Silentblocks. Motores Diesel y accesorios. Registradores. Siderúrgicos especiales. Puertas y accesorios. Componentes equipo climatización. Componentes suspensiones. Varios (rejilla, radiadores, muelles, etc.)</p> <p>Parte eléctrica:</p> <p>Aparellaje eléctrico. Convertidores estáticos. Varios.</p>	<p>«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), y RENFE</p>

30435

RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), para la construcción de coches salón de viajeros a bogies (P. A. 86.05).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos los coches de viajeros a bogies para velocidades elevadas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de coches salón de viajeros, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción formuló informe con fecha 28 de septiembre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de coches salón de viajeros a bogies con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos coches salón de viajeros presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los coches salón de viajeros a bogies que después se detallan, en favor de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), con domicilio en Madrid, calle Padilla, número 17, para la fabricación de 40 coches salón de viajeros a bogies, serie 9.000, velocidad 160 kilómetros por hora, con convertidor estático.

Segunda.—Se autoriza a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de impor-

tación que «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica que en ellas se señale), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 86,82 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos coches salón de viajeros. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 13,18 por 100 del precio de venta de dichos coches salón de viajeros.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta RENFE podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, RENFE, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los coches salón de viajeros objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de RENFE estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» y el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Diez.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1232/1982, que estableció la Resolución-tipo.

Once.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, con efectividad a partir de la fecha de 16 de septiembre de 1981, de acuerdo con el artículo décimo del Real Decreto que aprobó la Resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugona.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 40 coches salón de viajeros a bogies, serie 9.000, velocidad 160 Km/hora, con convertidor estático

Descripción	Importador
<p>Parte mecánica:</p> <p>Muelles helicoidales. Siderúrgicos especiales. Componentes equipo aire acondicionado. Mecanismos y cerraduras de puertas. Amortiguadores. Paneles ignífugos. Varios.</p> <p>Parte eléctrica:</p> <p>Convertidor estático.</p>	<p>«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF) y RENFE</p>